 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>			<b>GESTIÓN DE AHORRO</b>
	<b>TÍTULO:</b>			
	<b>REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS DE AHORRO</b>			
<b>VERSIÓN:</b>	<b>01</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FECGAH-RG01</b>	<b>PÁGINA</b> 1 de 6
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>				<b>Original Firmado:</b>

ACUERDO No. 213  
28 de abril de 2026

Por el cual se derogan los acuerdos 63, 64 y 171 y se promulga el reglamento general de los productos de ahorro del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – FEC.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO en adelante el FEC, en uso de las atribuciones legales establecidas en el Estatuto, y.

### CONSIDERANDO

Que el FEC en desarrollo de su objeto social debe prestar los servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.

Que según la Circular Básica Contable y Financiera Título I Capítulo II, los depósitos se consideran como instrumentos financieros pasivos, dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia el FEC quien ejerce la actividad de captación de recursos y debe gestionar contablemente estos mismos de conformidad con la normativa vigente.

Que los servicios de Ahorro deben prestarse de acuerdo con la legislación, Estatuto, políticas y reglamentos vigentes para el asunto, garantizando igualdad, equidad y remuneración a los asociados ahorradores.

Que es prioridad para el FEC, mantener y proteger el tejido social de la Entidad, estimulando la permanencia y continuidad de los asociados, evitando el retiro definitivo del FEC y flexibilizando el acceso al ahorro de los asociados que no tienen obligaciones crediticias.

Que de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto vigente es responsabilidad de la Junta Directiva del FEC establecer las directrices, los reglamentos y detalles para autorizar retiros parciales del ahorro permanente.

Que es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEC.

### ACUERDA

#### CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL


**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:** Todos los asociados al FEC, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

**PARÁGRAFO:** Los asociados con Contrato Intermitente, deberán definir una cuota de ahorro tradicional, cuyo monto mínimo será definido por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 2. DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA SUCESIVA PERMANENTE:** Del total de la cuota permanente o ahorro tradicional aquí establecido, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PERMANENTE:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a la cuenta de ahorros permanentes de otros asociados. Los saldos a favor por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de asociado.

ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ
Laura Botero	Laura Ramírez	Harold Muñoz	Carlos Suárez	Junta Directiva
<b>Gestora de Riesgos</b>	<b>Coordinadora de Ahorros</b>	<b>Jefe de Servicios de Ahorro y Crédito</b>	<b>Gerente General</b>	<b>Acta</b>
Fecha				

	<b>PROCESO:</b>		
	<b>GESTIÓN DE AHORRO</b>		
	<b>TÍTULO:</b>		
<b>REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS DE AHORRO</b>			
<b>VERSIÓN:</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>PÁGINA</b>	
01	FECGAH-RG01	2 de 6	
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>		<b>Original Firmado:</b>	

**ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DE LA CUOTA MENSUAL:** El asociado podrá modificar su cuota periódica de ahorro tradicional mediante comunicación escrita dirigida la FEC, según los porcentajes estipulados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5. RETIRO PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE:** El asociado puede retirar parcialmente el ahorro permanente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que el saldo de la cuenta de ahorro tradicional sea mayor que el total de las obligaciones.
- Retirar con cargo al ahorro permanente hasta el 90% del valor no comprometido con deuda.
- Tener la cuenta bancaria actualizada en el sistema de información del FEC.
- Estar al día en las obligaciones con el FEC.
- No haberse declarado en insolvencia.
- Haber actualizado los datos en los últimos doce meses.

**PARÁGRAFO:** El asociado podrá efectuar retiros parciales de ahorro permanente para realizar la compensación o cruce de cuentas con las obligaciones que tenga pendientes en el FEC, según lo establecido en el Estatuto vigente y cumpliendo los requisitos del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1:** Si el asociado cuenta con créditos vigentes respaldados o garantizados con los aportes y el ahorro permanente, deberá mantener el saldo suficiente que garantice dicha obligación.

**PARÁGRAFO 2:** Esta norma no tendrá efecto si el FEC se encuentra en liquidación o si tuviese problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

**ARTÍCULO 6 RETIRO TOTAL DEL AHORRO PERMANENTE:** En caso de producirse el retiro forzoso del FEC por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, o por solicitud de retiro voluntario, el asociado autoriza expresamente al FEC, para realizar el cruce del Ahorro permanente con las obligaciones crediticias que pudiera tener en el momento de su desvinculación.

**ARTÍCULO 7. PROCESO DE SOLICITUD Y DEVOLUCIÓN:** Para realizar este trámite deberá presentar solicitud escrita, virtual o física, al FEC. La devolución parcial de los ahorros permanentes se realizará según la disponibilidad de recursos de la tesorería del FEC y las solicitudes se atenderán por orden de llegada.


**PARÁGRAFO:** Si el asociado desea que el desembolso de su solicitud de ahorro se realice a un tercero, deberá cumplir con las exigencias de conocimientos de terceros definidas en el SARLAFT del FEC y el desembolso únicamente se podrá realizar en cheque con sellos de cruces restrictivos, según las políticas de caja definidas por el FEC.

**ARTÍCULO 8. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF):** El gravamen a los movimientos financieros que resulte de los retiros de ahorros, serán sujetos al GMF aplicando la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 9 RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos del ahorro permanente, se practicará la correspondiente retención en la fuente, en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 10. APROBACIÓN:** Para la aprobación de los retiros parciales de ahorro permanente se establecen las siguientes instancias de aprobación:

Responsable	Limite
Analistas	Facultados para la aprobación y desembolso de retiros parciales del ahorro permanente hasta por un monto de 20 SMLMV.

	<b>PROCESO:</b>			<b>GESTIÓN DE AHORRO</b>
	<b>TÍTULO:</b>			
	<b>REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS DE AHORRO</b>			
<b>VERSIÓN:</b>	<b>01</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FECGAH-RG01</b>	<b>PÁGINA</b>
				<b>3 de 6</b>
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>				<b>Original Firmado:</b>

Jefe Área de Servicios o Coordinador	Facultados para la aprobación y desembolso de retiros parciales del ahorro permanente hasta por un monto de 50 SMLMV.
Gerencia	Está facultada para la aprobación y desembolso de retiros parciales del ahorro permanente en cuantías superiores a 50 SMLMV.

En todos los casos, los retiros parciales de ahorro permanente deberán quedar sustentados con el respectivo análisis de estado de cuenta.

**ARTÍCULO 11. OTORGAMIENTO DE RENDIMIENTOS:** Los rendimientos de este producto serán definidos por la Junta Directiva, dichos rendimientos se liquidan mensualmente y serán capitalizados cuatrimestralmente en los meses abril, agosto y diciembre.

## CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES CUENTA DE AHORRO A LA VISTA

**ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN:** Es un servicio destinado a fomentar el ahorro, mediante el cual el FEC capta o recibe el dinero voluntariamente de sus asociados, reconociendo intereses sobre los depósitos acorde con las tasas de mercado financiero.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA LA APERTURA:** La solicitud de apertura la realizará el asociado como titular de la cuenta de ahorro a la vista, para ello debe diligenciar el formato APERTURA O RENOVACIÓN DE PRODUCTOS DE AHORRO.

**PARÁGRAFO:** El titular de la cuenta siempre será el asociado, pero este podrá identificar sus cuentas de ahorro a la vista con un nombre específico.

**ARTÍCULO 14. VALOR MÍNIMO DE LA APERTURA:** El depósito inicial, lo mismo que el saldo mínimo a favor de un titular de cuenta de ahorro a la vista, no podrá ser inferior al 10% del salario mínimo mensual legal vigente. El asociado podrá hacer su abono en la caja del FEC o consignar en la cuenta que éste le asigne.


**PARÁGRAFO:** Para la adecuada apertura del producto de ahorro, una vez efectuada la consignación del valor inicial, el asociado le informará al FEC mediante envío de correo electrónico o soporte físico para que este le abone dicho valor a su cuenta de ahorro a la vista.

**ARTÍCULO 15. OTORGAMIENTO DE RENDIMIENTOS:** Los rendimientos de este producto serán definidos por la Junta Directiva, dichos rendimientos se liquidan y capitalizan mensualmente.

**ARTÍCULO 16. CONDICIONES PARA EL RETIRO DE AHORROS A LA VISTA:** El titular del ahorro a la vista podrá realizar retiros de su ahorro mediante los canales establecidos por el FEC bajo las siguientes condiciones:

- A) Retiro parcial:** se podrán hacer retiros parciales en cualquier momento, sin restricción de monto, siempre y cuando se garantice el valor mínimo del 10% de un salario mínimo mensual vigente, para mantener la cuenta de ahorros a la vista activa.
- B) Retiro total y cancelación:** Consiste en retirar el 100% del depósito de la cuenta de ahorro a la vista y cancelar la existencia de esta.
- C) Retiro forzoso y voluntario:** En caso de producirse el retiro forzoso del FEC por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, el asociado autoriza expresamente al FEC para realizar el cruce del ahorro a la vista con las obligaciones crediticias que pudiera tener en el momento de su desvinculación.

En todo caso la solicitud de retiro deberá ser tramitada por el titular de la cuenta usando los canales definidos por el FEC.

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>			<b>GESTIÓN DE AHORRO</b>	
	<b>TÍTULO:</b>				<b>REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS DE AHORRO</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>01</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FECGAH-RG01</b>	<b>PÁGINA</b> 4 de 6
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>				<b>Original Firmado:</b>	

**PARÁGRAFO:** Los retiros serán pagados en efectivo si la solicitud se hace directamente en el FEC, hasta el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, si la cuantía es mayor se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros o corriente según lo indique el asociado.

**PARÁGRAFO 1:** El FEC pagará retiros en cheque a personas diferentes al titular de la cuenta, siempre que estas presenten la autorización del titular, en los formatos señalados por el FEC y acompañada del documento de identidad original del asociado que autoriza.

**ARTÍCULO 17. CANCELACIÓN DEL PRODUCTO DE AHORRO A LA VISTA:** Para la cancelación de una cuenta de ahorro a la vista es indispensable que el asociado lo manifieste por escrito o usando el formato dispuesto por el FEC para este proceso.

**ARTÍCULO 18. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF):** El gravamen a los movimientos financieros que resulte de los retiros de ahorros a la vista, serán sujetos al GMF aplicando la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 19. RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos del ahorro a la vista, se practicará la correspondiente retención en la fuente, en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros, pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 20. APALANCAMIENTO DE CRÉDITO Y AUTORIZACIÓN DE CRUCE DE CUENTAS:** Los saldos de las cuentas del ahorro a la vista, no se toman en cuenta para determinar los cupos de crédito que ofrece el FEC en sus diferentes modalidades. Sin embargo, en caso de retiro del asociado del FEC y si el asociado tiene obligaciones vigentes, dichos depósitos se abonarán a la deuda al momento del cruce de cuentas.

### **CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES CUENTA AHORRO PROGRAMADO CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN:** La cuenta de ahorro programado contractual corresponde a la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el FEC, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el formato de APERTURA O RENOVACIÓN DE PRODUCTOS DE AHORRO suscrito entre las partes.

**ARTÍCULO 22. TITULAR DEL AHORRO:** Para todos los efectos el titular de la cuenta de ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al FEC y contar con su primer descuento de la cuota permanente de ahorro tradicional (ahorro permanente + aporte social).


**ARTÍCULO 23. OTORGAMIENTO DE RENDIMIENTOS:** Los rendimientos de este producto serán definidos por la Junta Directiva, dichos rendimientos serán liquidados mensualmente y serán pagados al vencimiento del ahorro.

**ARTÍCULO 24. MONTO MÍNIMO PARA EL AHORRO PROGRAMADO CONTRACTUAL:** El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, del 5% del salario mínimo legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**PARÁGRAFO:** Este ahorro programado contractual no acumulará morosidad y como práctica administrativa al interior del FEC se podrán obviar las cuotas vencidas en este producto de ahorro.

**PARÁGRAFO 1:** Si el asociado, incumple en sus cuotas de ahorro programado contractual durante tres meses continuos, se cancelará automáticamente, procediendo con la devolución del saldo, sin el reconocimiento de los rendimientos.

**ARTÍCULO 25. PLAZO.** La cuota de ahorro mensual pactada, se efectuará durante un plazo entre seis (6) a doce (12) meses y hasta con un máximo de dos (2) renovaciones iguales al periodo inicialmente pactado y su recaudo se llevará a cabo por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización

	<b>PROCESO:</b>		
	<b>GESTIÓN DE AHORRO</b>		
	<b>TÍTULO:</b>		
	<b>REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS DE AHORRO</b>		
<b>VERSIÓN:</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>PÁGINA</b>	
01	FECGAH-RG01	5 de 6	
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>		<b>Original Firmado:</b>	

correspondiente. En el evento que el titular sea un asociado pensionado el recaudo podría realizarse por caja o en consignación en la cuenta asignada por el FEC en la fecha indicada, remitiendo al FEC, de manera física o vía correo electrónico, el comprobante de consignación respectivo.

**ARTÍCULO 26. VENCIMIENTO:** El FEC redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los rendimientos causados.

**ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si el asociado desea dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con quince (15) días de anticipación al FEC, quien liquidará el ahorro sin el reconocimiento de los intereses respectivos.

**ARTÍCULO 28. RENOVACIÓN AHORRO PROGRAMADO CONTRACTUAL:** El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un período igual al inicialmente pactado, hasta por dos (2) veces, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito al FEC con una anticipación no menor a ocho (8) días, su voluntad de renovarlo.

**PARÁGRAFO:** La renovación del ahorro programado contractual, se efectuará con tasa de interés vigente a la fecha de la solicitud de renovación.

**ARTÍCULO 29. RETIRO FORZOSO:** El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro forzoso del FEC por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como fallecimiento del Asociado titular, previo el cumplimiento de los requisitos legales y en los montos que establece la legislación vigente.

**ARTÍCULO 30. RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Por los rendimientos liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se pactará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 31. APALANCAMIENTO DE CRÉDITO Y AUTORIZACIÓN DE CRUCE DE CUENTAS:** La suma correspondiente al ahorro programado contractual, no se toman en cuenta para determinar los cupos de crédito que ofrece el FEC, sin embargo, en caso de retiro forzoso, el asociado autorizará expresamente al FEC para que cruce el monto del ahorro programado contractual, con las obligaciones que pudiera tener al momento del retiro.

#### **CAPÍTULO IV OTRAS NORMAS DE AHORRO**


**ARTÍCULO 32. INCENTIVOS DE AHORRO:** Las empresas vinculadas podrán otorgar a los asociados incentivos de ahorro, los cuales serán administrados y controlados por el FEC, previo acuerdo de las condiciones y requisitos entre la empresa y el FEC.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 33. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (FACTA/CRS):** El ASOCIADO deberá declarar que la información que ha suministrado es cierta y exacta. Adicionalmente, deberá declarar que ha sido informado por parte del FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO-FEC que cualquier falta a la verdad o inexactitud en la información suministrada constituye causal objetiva para la terminación unilateral de este contrato.

Así mismo, EL ASOCIADO debe declarar haber sido informado por parte del FEC sobre la obligación de reportar información en el marco de los acuerdos de intercambio de información tributaria, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico).

En consecuencia, EL ASOCIADO deberá autorizar para que, en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente su información financiera y transaccional cuando se determine su calidad U.S Person al Gobierno de los EE. UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados

 <b>FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO</b>	<b>PROCESO:</b>		
	<b>GESTIÓN DE AHORRO</b>		
	<b>TÍTULO:</b>		
	<b>REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS DE AHORRO</b>		
<b>VERSIÓN:</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>PÁGINA</b>	
01	FECGAH-RG01	6 de 6	
<b>COPIA CONTROLADA DIGITAL</b>		<b>Original Firmado:</b>	

Unidos (IRS) o al ente fiscal en cualquier país diferente a Colombia o a cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Lo anterior, con el fin de garantizar que se pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales. Adicionalmente, EL ASOCIADO deberá informar inmediatamente al FEC sobre cualquier cambio de circunstancias en su información, que puedan afectar su calificación o la de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados.

**ARTÍCULO 34. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** EL ASOCIADO desde el momento de su vinculación, deberá actualizar anualmente la información suministrada al FEC, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con las políticas internas del Fondo o actualizarla antes si surgen cambios frente a la información suministrada inicialmente.

**ARTÍCULO 35. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten serán invertidos prioritariamente en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La administración del FEC tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los rendimientos pactados.


**ARTÍCULO 36. NORMATIVIDAD:** Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22,23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

**ARTÍCULO 37. REFORMAS:** El presente Acuerdo podrá ser reformado por expresa discreción de la Junta Directiva, por sugerencias de la Asamblea de delegados elevadas a la Junta Directiva, así como por reforma estatutaria que altere los artículos fuentes de este Reglamento y por llegar a ser contrario en su contenido parcial o total a las disposiciones legales del sector solidario.

**ARTÍCULO 38. VIGENCIA:** El presente Acuerdo es aprobado por la Junta Directiva el día 28 de abril de 2026 según consta en Acta No. 357 y rige a partir del 01 de mayo de 2026, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los veinticinco (28) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
 ANA PATRICIA GARZÓN RODRÍGUEZ  
 Presidente Junta Directiva

  
 DANIEL MELENDEZ RODRÍGUEZ  
 secretario Junta Directiva